

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD  
INDUSTRIA MADERERA Y FORESTAL INMAFOR  
LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°46/2022**

**TALCA, 17 DE AGOSTO DE 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros



instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, el día 18/05/2022 se llevó a cabo una inspección ambiental en la Unidad Fiscalizable INMAFOR, en el marco del programa PPDA 2022. Mediante acta de inspección, se solicitó realizar el catastro de la caldera SSMAU-236-C en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT, y entregar una carta con fechas y acciones para contar con el Informe de Muestreo Isocinético de Material Particulado.

4° Que, el titular dio respuesta dentro del plazo otorgado, señalando que “La fabricación del scrubber está retrasada por problemas del proveedor por falta de materiales en el mercado nacional. Se estima que durante el mes de junio de 2022 se de inicio a la instalación del scrubber, lo que debiese estar terminado a más tardar durante la primera quincena de julio, fecha en que se realizará un nuevo informe de muestreo isocinético de material particulado”.

5° Que, a la fecha el titular no ha entregado el Informe de muestreo isocinético de Material Particulado de la caldera SSMAU-236-C.

6° Que, conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir la información que se indica, e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR A SOCIEDAD INDUSTRIA MADERERA Y FORESTAL INMAFOR LTDA, lo siguiente:**

- a) Subir el Informe de muestreo isocinético de Material Particulado de la caldera SSMAU-236-C a la plataforma del Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.



b) Entregar verificador de carga del Informe en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.

**SEGUNDO. FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN.** Los antecedentes solicitados deberán ser presentados en formato digital DOC, o PDF. Los documentos deberán ser ingresados en la oficina de partes virtual de la Oficina Regional del Maule de la Superintendencia del Medio Ambiente, al correo electrónico: oficina.maule@sma.gob.cl.

**TERCERO. PLAZO DE ENTREGA.** La información requerida deberá ser remitida en un plazo no superior a 3 días hábiles, contados desde el envío de la presente resolución.

**CUARTO. ADVIÉRTASE** que de conformidad al artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirige a los sujetos fiscalizados constituye una infracción respecto de la cual esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al titular, a través de los correos electrónicos [airiarte@inmafor.cl](mailto:airiarte@inmafor.cl) y [mtorres@inmafor.cl](mailto:mtorres@inmafor.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**MARIELA VALENZUELA HUBE  
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mvh

Distribución:

- Sociedad Industria Maderera y Forestal Inmafor Ltda., correos electrónicos [airiarte@inmafor.cl](mailto:airiarte@inmafor.cl) y [mtorres@inmafor.cl](mailto:mtorres@inmafor.cl)

C.C.:

-División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.

-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Maule.

